



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión Intestada 11001410375120230006600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar poder debidamente conferido, cuyo contenido conste en la totalidad de la misma página, incluyendo en esta la firma del poderdante y el apoderado, pues el aportado en dos (2) folios no existe certeza si cada uno de estos corresponde al mismo documento.

SEGUNDO: Aclarar el segundo apellido del causante, toda vez que, en la demanda y el certificado civil de defunción allegados, se vislumbra que corresponde a Francisco Javier Chavarro Quintero, pero en el certificado de tradición del bien relicto denunciado como único activo de la masa sucesoral (fl. 18), en la anotación N° 3 del mentado documento, figura como adquisición en sucesión del 2.5% del bien a Francisco Javier Chavarro Osman.

TERCERO: Presentar el correspondiente avalúo catastral de los bienes relictos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, conforme a las disposiciones contenidas en el canon 444 *ibidem*.

CUARTO: Precisar la cuantía del proceso, pues según el certificado catastral arrimado con la demanda, el inmueble objeto de sucesión se encuentra avaluado en la suma de \$238.548.000, y si se tiene en cuenta que su titularidad se encuentra en cabeza de 12 propietarios a pro rata, la cuantía estimada en la demanda no corresponde con la operación aritmética.

QUINTO: Aclarar el tipo de inmueble denunciado como bien relicto, ya que en la demanda hace alusión a un “solar”, pero del certificado de tradición aportado se vislumbra que se trata de un inmueble (apartamento) sometido al régimen de propiedad horizontal.

SEXTO: Aportar copia de la Escritura Pública N° 2615 del 21 de diciembre de 2020, de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá D.C.

SÉPTIMO: Informar sobre el “reporte de demandas por sujeto procesal” (fl. 12), detallando que tipo de procesos se siguen actualmente en los juzgados allí referidos, y la etapa procesal actual de cada uno de ellos.

OCTAVO: Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M. I No. 50S-40125750 con fecha de expedición no superior a 30 días pues el aportado corresponde al año 2021 y se necesita establecer la actual situación jurídica del bien.

NOVENO: Ampliar los hechos de la demanda respecto a la tenencia o posesión del inmueble, su estado y conservación, y quien ostenta dichas calidades.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 032 de fecha 16 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA